

pusió por don Bernardo García González contra Orden de este Departamento de 17 de marzo de 1960, sobre multa por infracciones en la legislación de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Bernardo García González contra la Orden de 17 de marzo de 1960, notificada por el Ministerio de Agricultura el 2 de abril siguiente, que rechazó y desestimó alzada contra Orden del propio Departamento de 24 de marzo de 1959, la cual sancionó al recurrente con 40.000 pesetas de multas, cuyas Ordenes, ajustadas a Derecho, declaramos firmes y subsistentes, y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin condena en costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeavieja de Tormes, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeavieja de Tormes, provincia de Salamanca, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos colindantes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado;

Resultando, que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe al señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en la relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja de Tormes, provincia de Salamanca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Peñaranda.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada del Camino de Guijuelo.—Anchura variable máxima de treinta metros (30 metros) y mínima de ocho metros (8 metros).

Colada del Camino Bejarano.—Anchura variable máxima de treinta metros (30 metros) y mínima de ocho metros (8 metros).

Colada del Campillo.—Anchura, veinte metros (20 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del

artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que discurran por la población tendrán su anchura ceñida por las de las calles por donde pasan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y provincia, para general conocimiento y cumplimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1962.—P D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al recorrido e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación base en reconocimientos practicados en los años 1851 y 1853 y planimetría del Instituto Geográfico como elemento auxiliar habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público, sin que durante su transcurso reglamentariamente anunciado se produjera protesta o reclamación alguna siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los preceptivos informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, emitidos en sentido favorable, como también lo fué el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso la aprobación de ésta según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola y ganadero y social, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrión de los Céspedes provincia de Sevilla, por las que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Hernandillo al juncal.
Vereda del camino de Manzanilla.

Las dos veredas citadas tienen anchura reglamentaria de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, todo de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos, será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de obras públicas, urbanismo, etc. diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, se precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, para lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón, Brins y Portela, Santa María de Covas y San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de las zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón y Brins y Portela, por Decretos de 21 de septiembre de 1960; por Decreto de 8 de mayo de 1961, de la zona de Santa María de Covas, y por Decreto de 18 de mayo de 1961, de la zona de San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón, Brins y Portela, Santa María de Covas y San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña, se fija en 0,20 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón, Brins y Portela, Santa María de Covas y San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña, se fija en dos hectáreas para el secano y en dos hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Brigada de Navarra-Vascongadas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para la enajenación de los aprovechamientos forestales que se citan.

A las once horas del día que resulte sumando veinte unidades a la fecha del presente «Boletín Oficial del Estado», o el primer día hábil siguiente si aquel fuera festivo, tendrá lugar en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado en Bilbao (Licenciado Poza, 57 bis, tercero C) la subasta para la enajenación de dos lotes de madera de pino «insignis», procedentes de la primera clara realizada en el monte «Sopuerta», número 120 del C. U. P. de la provincia de Vizcaya, propiedad del Ayuntamiento de Sopuerta y Consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, consistentes en apeas y puntales elaborados, descortezados y apilados «in situ», constando los citados lotes de:

Lote primero.—Denominado «Alto de las Muñecas y La Campa de Mantecas», consistente en 2.388,8 estéreos de apeas de 1, 2, y 2,5 metros, y puntales de 3, 3,5 y 4 metros.

Lote segundo.—Denominado «Trasmoral y de la Via de Alén», consistente en 710,2 estéreos de apeas y puntales de las mismas longitudes que el primero.

La subasta se realizará por pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final del presente anuncio se inserta y tanto ésta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura de la Brigada Navarra-Vascongadas (Leire, 13, primero, Pamplona) y oficinas de la misma Brigada en Bilbao.

El tipo de licitación que servirá de base para las ofertas se refiere al valor mínimo de 209.640 pesetas para el lote primero, y 213.030 pesetas para el lote segundo, debiendo licitar independientemente para cada lote en pliego aparte.

El aprovechamiento de ambos lotes se liquidará de acuerdo con lo fijado en el pliego de condiciones aprobado para la presente subasta.

Los pliegos deberán presentarse en las oficinas del Patrimonio en Bilbao antes de las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, y deberán ir acompañados o bien del resguardo del depósito en la habilitación de la referida Brigada de la fianza provisional, que asciende a 13.192,50 pesetas para el lote primero, y 4.300 pesetas para el lote segundo, o bien de estos mismos importes en metálico.

El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de ocho meses para el lote primero, y de seis meses para el lote segundo, a partir de la fecha del acta de entrega de los mismos.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión del certificado profesional de maderista, debiendo presentar dicho documento en la subasta.

El pago de los anuncios y gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante o rematantes de ambos lotes.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle de, número....., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de maderista, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha, en el monte «Sopuerta», de la pertenencia del Ayuntamiento de Sopuerta, ofrece la cantidad de pesetas por el lote (primero o segundo), por el precio del aprovechamiento.

..... a de de 1962.

El interesado.

Pamplona, 22 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—2.385.